

Barranquilla, marzo de 2025

Señor
PRESIDENTE MESA DIRECTIVA
CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA
E.S.D.

Respetuoso saludo

Confirme a lo dictado por el reglamento de la corporación, el presente estoy remitiéndole **PROYECTO DE ACUERDO “POR EL CUAL SE DICTAN LINEAMIENTOS Y SE ORDENAN ACTUACIONES A FIN DE MEJORAR LA MOVILIDAD EN LA CIUDAD, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**, de mi autoría.

Ello para todos los efectos pertinentes.

Se adjunta Exposición de Motivos y Articulado de tal proyecto de Acuerdo

Agradezco su atención.

Atentamente,



ANTONIO E. BOHORQUEZ C
Concejal de Barranquilla

PROYECTO DE ACUERDO

“POR EL CUAL SE DICTAN LINEAMIENTOS Y SE ORDENAN ACTUACIONES A FIN DE MEJORAR LA MOVILIDAD EN LA CIUDAD, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A-. ALCANCE DEL PROYECTO. JUSTIFICACIÓN.

La movilidad en la ciudad es hoy compleja. Con pocas excepciones, voces expertas y autorizadas y organizaciones del orden nacional e internacional lo reconocen, en algunos casos manifestando que cada vez es más demorado para los ciudadanos dirigirse de un lugar a otro; y en otros, hasta se afirma que la nuestra es la urbe mas lenta y congestionada del planeta. Lo cual de por sí es controversial.

Desde hace varios años se vienen anunciando medidas en procura de la mejora en el tránsito y transporte, de entre las cuales algunas han sido adoptadas y otras son aún esperadas.

El 29 de julio de 2008 la Alcaldía de Barranquilla expidió el Decreto No. 0488 “Por el cual se adopta el documento Marco General del Plan Maestro de Movilidad - Movilidad para todos - del Distrito de Barranquilla”, trazando algunas directrices y buscando se cumplieran varias tareas, hasta ahora incumplidas, tales como:

- Formular o actualizar o desarrollar el Plan Maestro de Estacionamientos.
- Mejorar la accesibilidad y conectividad de los sectores periféricos de la ciudad con las distintas centralidades, corredores de actividad económica y el centro de la ciudad.
- Estimular a los conductores provenientes de la región para que utilicen el transporte público a fin de llegar a sus destinos.
- Articular el sistema de transporte público intermunicipal de pasajeros con el transporte público urbano a fin de reducir la circulación de buses intermunicipales por la malla vial de la ciudad.
- Implementar terminales satélites de transporte intermunicipal y estacionamientos integrados con estaciones periféricas de transporte público.

Quedando en evidencia que urge desarrollar tales tareas y apuestas para lograr el propósito deseado.

Por otra parte, mediante el boletín de prensa 057 del 11 de agosto de 2011, la secretaria de movilidad de Barranquilla anuncia que se había “ADJUDICADO PLAN MAESTRO DE MOVILIDAD”, y detallando que:

“Después de tres meses y once días de estudios por parte el equipo jurídico y técnico de la Alcaldía Distrital y la Secretaría de Movilidad, la consultoría para realizar la formulación del Plan Maestro de Movilidad fue adjudicada a la firma Consorcio TPD-EPYPSA, constituido por Transporte, Planeación y Diseño Ingeniería S.A., TPD Ingeniería S.A. y la firma española EPYPSA, con sucursal en Bogotá-Colombia.

En el proceso también hicieron parte CAL Y MAYOR Y ASOCIADOS S.C., UNION TEMPORAL FUNDACION UNIVERSIDAD DEL NORTE-INCOPLAN S.A., Y STEER DAVIES & GLEAVE LIMITED SUCURSAL COLOMBIA.

Los requisitos exigidos por el equipo calificador fueron fundamentales para que sólo tres firmas de talla internacional y amplia experiencia se habilitaran para el concurso. La firma ganadora, consultora Consorcio TPD-EPYPSA, obtuvo un puntaje de 908 puntos sobre 1000. En orden de calificación, le siguió la Unión Temporal Uninorte-Incoplan S.A., con 894 puntos, y en tercera posición quedó la multinacional Steer Davies & Gleave Limited, sucursal Colombia, con 770 puntos.

La audiencia pública de adjudicación se llevo a cabo el 17 de agosto, con la asistencia del Secretario General, Yesid Turbay, personal de la Union Temporal Uninorte-Incoplan S.A., Consorcio TPD-EPYPSA y miembros del Comité Evaluador, quienes después de absolver las observaciones presentadas por los proponentes, procedieron la apertura del sobre de la oferta económica, el cual se ajustó al presupuesto oficial con \$1.632.000.000.

Con la contratación, el Distrito de Barranquilla cumple a lo contenido en el Plan de Desarrollo 2008-2011, dentro de la política económica en movilidad, estructurando programas que tienden a mejorar las condiciones de competitividad en la ciudad, a reducir los tiempos de transporte de carga y pasajeros con el Área Metropolitana, el Departamento y la Región Caribe.”

En fechas posteriores se habló de la socialización respectiva para su posterior adopción, sin embargo a hoy día ello no ha ocurrido. Siendo indispensable la puesta en vigencia de tal plan para la optimización de la movilidad distrital.

Además de lo anterior, emerge como indispensable el adoptar medidas y adelantar actuaciones tales como:

- La revision y análisis del estado y funcionamiento de las redes de ciclo rutas y de peatones y de cultura ciudadana en tránsito y transporte, a fin de adelantar un plan de ajuste y/o mejoramiento, según el caso, conforme a las necesidades y los requerimientos de los (as) usuarios (as), y las exigencias de optimización en la movilidad de la ciudad .

- La revision y análisis de todas y cada una de las rutas de transporte público colectivo que circulan en el territorio de Barranquilla y se adelantará un plan de ajuste y/o mejoramiento, según el caso, conforme a las necesidades ciudadanas al respecto y de las exigencias de optimización en la movilidad de la ciudad.

- El hacer exigencias para que las grúas a utilizar para la inmovilización y conducción de vehículos por presuntas infracciones a las normas de tránsito, cumplan, entre otras, cumplan ciertas obligaciones o características, como:

- °Respetar lo atinente al peso, a las dimensiones, a las medidas y la distancias entre ejes, entre otros, conforme a las directrices o regulaciones trazadas por el Ministerio de Transporte u otra autoridad competente.

- °Contar con plataformas hidráulicas idóneas con los enganches necesarios, además de los utensilios indispensables para su operación como conos de señalización, cintas reflectivas, cadenas de acero para el aseguramiento de vehículos, bloques de madera o caucho, eslingas, racks.

- °Disponer de los elementos obligatorios para la elevación de vehículos, los identificadores y distintivos luminosos y reflectantes, placas en buen estado y colocadas adecuadamente, luces laterales y, de resultar pertinente, estar dotadas de instrumentos para transmisión en tiempo real de la actividad encomendada.

°Igualmente, que deben estar a paz y salvo de comparendos o multas u otras sanciones, y cuyos conductores posean licencias adecuadas en relación con el manejo de este tipo de automotores.

-. El auscultar la posibilidad de aplicar lo dictado en el artículo 128 del Código Nacional de Tránsito Terrestre - modificado por el artículo 1 de la Ley 1730 de 2014 - acerca de la disposición de los vehículos inmovilizados por un tiempo considerable. Siendo válido el que el Concejo Distrital pueda exigir la información pertinente sobre el número de automotores inmovilizados en cada parqueadero oficial, las condiciones o estado en que se encuentran, el tiempo de estadía y situación jurídica actualizada, así como la disposición de su destino final.

Al igual, que por un lado se trace una directriz garantista a quienes se les inmovilizarían sus automotores y sean trasladados en grúa a patios o parqueaderos de uso oficial, estipulando la obligatoriedad de fijar un adhesivo o similar muy cerca al sitio del procedimiento, con la información que le permita saber de manera exacta su situación particular.

Y por el otro, el que - debido a la también compleja situación de inseguridad y violencia - se inste a la debida coordinación interinstitucional, para que los agentes de la policía no incluidos en el Convenio cuyo objeto son las labores de control de la movilidad, y que conozcan a prevención de comprobadas o presuntas infracciones a las normas de tránsito o transporte, procedan a ponerlas en conocimiento de los competentes dentro de la mayor brevedad posible; a fin de privilegiar o priorizar las labores propias relacionadas directamente con la seguridad y la convivencia ciudadana y contra la criminalidad.

B-. COMPETENCIA PARA PRESENTAR ESTE PROYECTO DE ACUERDO.

Según lo ordenado en el artículo 4° de la ley 1617 de 2013: “El gobierno y la administración del distrito están a cargo de: 1. El Concejo Distrital...”. En concordancia con lo dictado en el artículo 27° ibidem, en tanto que “Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales...”

Siendo claro que lo tratado en el presente Proyecto de Acuerdo no hace parte de la iniciativa privativa del Alcalde Distrital, y que además no tiene o genera impacto fiscal que amerite la iniciativa gubernamental, ya que por una parte son tareas que ya habían sido trazadas desde la misma administración distrital y se traen a presente para buscar su cumplimiento; y por el otro, pues son directrices que no se traducen en mayores gastos públicos, pues hacen parte del giro de las competencias de las respectivas autoridades.

C-. FUNDAMENTACIÓN CONSTITUCIONAL Y LEGAL.

C.1.- ARTÍCULO 24° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA. Que señala el derecho a la libre locomoción como de carácter fundamental de cada colombiano (a).

C-2.- ARTÍCULO 313° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA. Que asigna a los Concejos la labor de “1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.”

C-3.- ARTÍCULO 366° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA. Que enseña que “El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado...”

C-4.- LEY No. 769 DE 2002. Que se erige en el Código Nacional de Tránsito Terrestre, trazando las reglas sobre la movilidad en todo el territorio, incluyendo los entes territoriales como nuestro distrito.

C-5.- LEY No. 1083 DE 2006. (Reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 798 de 2010) por medio de la cual se establecen algunas normas sobre planeación urbana sostenible, cuyo fin ha sido el de dar prelación a la movilización en modos alternativos de transporte, entendiendo por éstos el desplazamiento peatonal, en bicicleta o en otros medios no contaminantes, y su relación con los Planes de Ordenamiento Territorial y la formulación y adopción de Planes de Movilidad.

C-6.- LEY 136 DE 1994. Que en su artículo 1° hace alusión a que el municipio tiene como finalidad el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio. Y en el artículo 3°, modificado por el artículo 6° de la Ley 1551 de 2012, enseña que corresponde al municipio, entre otras cosas, “7. Promover el mejoramiento económico y social de los habitantes del respectivo municipio.”. Lo cual es aplicable al Distrito, por virtud de lo ordenado en el artículo 123° de la Ley 1617 de 2013.

C.7.- LEY 1617 DE 2013. Que en su artículo 1°. Alude al objeto de dotar a los distritos de las facultades, instrumentos y recursos que les permitan cumplir las funciones y prestar los servicios a su cargo, así como promover el desarrollo integral de su territorio para contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes.

D-. DE LA CONVENIENCIA.

El proyecto de acuerdo tiene como objetivo principal proponer el materializar iniciativas y estrategias en aras de mejorar la movilidad de la ciudad, abarcando y buscando entregar instrumentos y herramientas a los titulares de las competencias al respecto del orden distrital para que se cumpla con tan loable propósito.

Al tiempo que se reconozcan y garanticen derechos como la libre locomoción y el transporte con calidad que incluye menos demora para trasladarse de un lugar otro y una ciudad menos congestionada.

Anexo: Texto del articulado del Proyecto de Acuerdo.

Atentamente,



ANTONIO E. BOHORQUEZ C
Concejal de Barranquilla

PROYECTO DE ACUERDO

“POR EL CUAL SE DICTAN LINEAMIENTOS Y SE ORDENAN ACTUACIONES A FIN DE MEJORAR LA MOVILIDAD EN LA CIUDAD, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las contempladas en los artículos superiores 24, 313 y 366, la Ley 769 de 2002, la Ley 1083 de 2006. (Reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 798 de 2010), la Ley 136 de 1994 y la Ley 1617 de 2013

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. Conforme a lo ordenado en el Decreto 0488 del 29 de julio de 2008, expedido por el alcalde distrital, “Por el cual se adopta el documento Marco General del Plan Maestro de Movilidad - Movilidad para todos - del Distrito de Barranquilla”, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la puesta en vigencia del presente Acuerdo, la autoridad competente adelantará las actuaciones y adoptará las medidas necesarias para efectos de:

- Formular o actualizar o desarrollar el Plan Maestro de Estacionamientos.
- Mejorar la accesibilidad y conectividad de los sectores periféricos de la ciudad con las distintas centralidades, corredores de actividad económica y el centro de la ciudad.
- Estimular a los conductores provenientes de la región para que utilicen el transporte público a fin de llegar a sus destinos.
- Articular el sistema de transporte público intermunicipal de pasajeros con el transporte público urbano a fin de reducir la circulación de buses intermunicipales por la malla vial de la ciudad.
- Sin perjuicio de lo ordenado en el plan de ordenamiento territorial - POT, implementar terminales satélites de transporte intermunicipal y estacionamientos integrados con estaciones periféricas de transporte público.

ARTÍCULO SEGUNDO. Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la sanción y publicación del presente Acuerdo, la autoridad competente adelantará las actuaciones para la adopción del Plan Maestro de Movilidad de o para Barranquilla.

ARTÍCULO TERCERO. Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la puesta en vigencia del presente acuerdo, la autoridad competente llevará a cabo las actuaciones relacionadas con la revisión y análisis del estado y funcionamiento de las redes de ciclo rutas y de peatones y de cultura ciudadana en tránsito y transporte, a fin de adelantar un plan de ajuste y/o mejoramiento, según el caso, conforme a las necesidades y los requerimientos de los (as) usuarios (as), y las exigencias de optimización en la movilidad de la ciudad .

ARTÍCULO CUARTO. De manera coordinada entre las autoridades competentes de resultar necesario, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la puesta en vigencia del presente acuerdo, se llevarán a cabo las actuaciones relacionadas con la revisión y análisis de todas y cada una de las rutas de transporte público colectivo que circulan en el territorio de Barranquilla y se adelantará un plan de ajuste y/o mejoramiento, según el caso, conforme a las necesidades ciudadanas al respecto y de las exigencias de optimización en la movilidad de la ciudad.

ARTÍCULO QUINTO. Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la puesta en vigencia del presente Acuerdo, la autoridad competente adelantará las actuaciones y trazará las directrices necesarias para que, en el evento en que deba inmovilizarse un automotor y ser trasladado en grúa a patios o parqueaderos de uso oficial, sea obligatorio el fijar un adhesivo o elemento similar muy cerca al sitio del procedimiento, que ha de contener al menos:

- 1-.) Día, mes, año, hora y sitio exacto donde se llevó a cabo la inmovilización.
- 2-.) Datos del Automotor inmovilizado.
- 3-.) Identificación de la grúa, incluyendo el número de contacto.
- 4-.) Datos de quien realizó la inmovilización y la orden de traslado en grúa.
- 5-.) El número de consecutivo con el cual fue inmovilizado el vehículo.
- 6-.) La dirección del patio o parqueadero donde fue o sería conducido el vehículo inmovilizado.
- 7-.) Indicaciones para lograr el retiro del vehículo inmovilizado.

ARTÍCULO SEXTO. La autoridad competente adelantará las actuaciones y tomará las medidas para que, cuando corresponda, las grúas a utilizar para la inmovilización y conducción de vehículos por presuntas infracciones a las normas de tránsito, cumplan, entre otras, las siguientes obligaciones o características:

- ° Acatar estrictamente las reglas contractuales.
- ° Respetar lo atinente al peso, a las dimensiones, a las medidas y la distancias entre ejes, entre otros, conforme a las directrices o regulaciones trazadas por el Ministerio de Transporte u otra autoridad competente.
- ° Contar con plataformas hidráulicas idóneas con los enganches necesarios, además de los utensilios indispensables para su operación como conos de señalización, cintas reflectivas, cadenas de acero para el aseguramiento de vehículos, bloques de madera o caucho, eslingas, racks.
- ° Disponer de los elementos obligatorios para la elevación de vehículos, los identificadores y distintivos luminosos y reflectantes, placas en buen estado y colocadas adecuadamente, luces laterales y, de resultar pertinente, estar dotadas de instrumentos para transmisión en tiempo real de la actividad encomendada.
- ° Igualmente, que deben estar a paz y salvo de comparendos o multas u otras sanciones, y cuyos conductores posean licencias adecuadas en relación con el manejo de este tipo de automotores.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la puesta en vigencia del presente Acuerdo, la autoridad competente adelantará las gestiones y actuaciones necesarias a efectos de cumplir lo que ha sido ordenado en el artículo 128 del Código Nacional de Tránsito Terrestre - modificado por el artículo 1 de la Ley 1730 de 2014 - acerca de la disposición de los vehículos inmovilizados.

PARÁGRAFO: Dentro del mismo término estipulado en el presente artículo, la autoridad competente informará a detalle al Concejo el número de automotores inmovilizados en cada parqueadero oficial, las condiciones o estado en que se encuentran, el tiempo de estadía y situación jurídica actualizada, así como la disposición de su destino final.

ARTÍCULO OCTAVO. TRANSITORIO. Con la debida coordinación interinstitucional, entre quienes competa se instará a que cuando los agentes de la policía no incluidos en el Convenio cuyo objeto son las labores de control de la movilidad, conozcan a prevención de comprobadas o presuntas infracciones a las normas de transito o transporte, procedan a ponerlas en conocimiento de los competentes dentro de la mayor brevedad posible; a fin de privilegiar o priorizar las labores propias relacionadas directamente con la seguridad y la convivencia ciudadana y contra la criminalidad.

ARTÍCULO NOVENO. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación.